



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00204-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a las medidas solicitadas y se librarán los oficios correspondientes.

De otro lado, previo a aceptar la cesión del crédito allegada, se requiere a la parte interesada para que aporte el documento en el que conste que el señor CÉSAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ actúa como apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Finalmente, para acceder a citar al acreedor hipotecario, se deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de medidas, en el que conste que fue inscrita la medida de embargo decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado reciba por concepto de salario al servicio de MARIA DE LOS ÁNGELES ARRUBLA. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio a través del siguiente enlace:

[33OficioEmbargoSalario.pdf](#)

TERCERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente No. 200039 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 200420 de Bancolombia
- Cuenta corriente No. 035535 del Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros No. 045245 del Banco de Bogotá
- Cuenta de ahorros No. 003091 de Scotiabank Colpatría
- Cuenta de ahorros No. 003090 de Scotiabank Colpatría
- Cuenta de ahorros No. 232217 del Banco BBVA

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$95.552.560.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[34OficioBancolombia.pdf](#)

[35OficioBancoBogota.pdf](#)

[36OficioScotiabank.pdf](#)

[37OficioBBVA.pdf](#)

QUINTO: Requerir a la parte interesada, en los términos indicados, previo a aceptar la cesión del crédito presentada y a ordenar citar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d577f7009485ab103e35ff4c6dd8fd47c2421e8a823ac88b95e1d8e1708fb07**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>